



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-29714474-GDEBA-DGAOPDS ALTER

VISTO el EX-2020-29714474-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 15.164, el Decreto Ley N° 7.647/70, los Decretos Provinciales N° 272/17 E, N° 31/20 E, las Resoluciones N° 231/96, N° 1.126/07, de la ex Secretaría de Política Ambiental, las Resoluciones N° 445/18 E, N° 294/20 de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 212/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de esta Dirección Provincial N° 212/21, obrante bajo el orden N° 21, de fecha 12 de mayo de 2021, se aplicaron dos sanciones de multa a la firma ALTER S.A.I.C., CUIT N° 30-52098167-1, cuyo rubro es acabado de productos textiles, sito en Avenida Mitre Nro. 50, de la Localidad y Partido de Berazategui - y con domicilio constituido en la calle 14 N° 271 PB Depto "A", de la Ciudad de La Plata, por infracciones a la normativa ambiental constatadas mediante Actas de Inspección B 00157167/68/69, de fecha 15 de diciembre de 2020, a saber: 1) una sanción de multa consistente en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 48/100 (\$ 42.786,48), equivalente a doce (12) sueldos básicos de la Administración Pública Provincial, por infracción al Artículo 11 de la Resolución N° 231/96 (modificado por Resolución N° 1.126/07), complementaria de la Ley N° 11.459, por no acreditar actas de verificación de ensayos no destructivos de los Aparatos Sometidos a Presión (caldera, autoclaves y tanques pulmón de aire comprimido); 2) CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 02/100 (\$ 46.352,02), equivalente a trece (13) sueldos básicos de la Administración Pública Provincial, por infracción al Artículo 25 inciso c) de la Ley N° 11.720, por no acreditar correcta gestión mediante manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final de desechos de aceites minerales Y8, aceite usado e Y9 envases, trapos y EPP contaminados con hidrocarburos;

Que con fecha 17 de agosto de 2021, la firma sancionada interpone el recurso

de revocatoria con jerárquico en subsidio obrante en el orden N° 23, contra la Disposición N° 212/21;

Que la referida Disposición se notificó a la firma mediante cédula (obrante bajo el orden N° 24) en fecha 4 de agosto de 2021;

Que bajo el orden N° 27, con fecha 26 de agosto de 2021, tomó intervención la Dirección de Asuntos Contenciosos de este Organismo Provincial, remitiendo las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, solicitando dictamen respecto a la procedencia del recurso incoado y el temperamento a seguir;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el orden N° 30, evaluando el estado de las actuaciones y señalando que no obstante la denominación dada por la administrada, la queja debería ser tratada como recurso de apelación (conf. art. 88 del Decreto Ley N° 7.647/70) y como tal, resultaría fundado y extemporáneo, en atención a que no fue presentado dentro del plazo de cinco días que tenía la empresa para impugnar (conf. art. 53 incs. f) y g) del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720 y arts. 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98);

Que en razón de lo expuesto, habiendo quedado firme la aludida Disposición N° 212/21, corresponde declarar inadmisibile la impugnación efectuada y autorizar al Fiscal de Estado para que acuda a la vía del apremio en pos del cobro de la multa aplicada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 3.707/98 y N° 272/17 E;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar inadmisibile por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 212/21 por la firma ALTER S.A.I.C., CUIT N° 30-52098167-1, cuyo rubro es acabado de productos textiles, sito en Avenida Mitre Nro. 50, de la Localidad y Partido de Berazategui - y con domicilio constituido en la calle 14 N° 271 PB Depto "A", de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Señor Fiscal de Estado a perseguir el cobro de la multa impuesta por la vía judicial.

ARTÍCULO 3º. Registrar y notificar. Pasar a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales. Comunicar a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

